



izquierda **unida**-los verdes

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

D. JUAN SANTANA URIARTE, mayor de edad, con D.N.I. núm. 14302642 T, y domicilio a efectos de notificación en Plaza Mayor s/n de Majadahonda, en su condición de **Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes** en el Ayuntamiento de Majadahonda, ante el Pleno de esta Corporación

EXPONE

Que habiéndose aprobado inicialmente en el Pleno de 27 de julio 2011 la **CONCESIÓN DEMANIAL DE UN TERRENO DE TITULARIDAD MUNICIPAL A LA FUNDACIÓN RECAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA GRANJA ESCUELA MEDIOAMBIENTAL**, en cuya resolución dice:

Punto 1- “Declarar la utilidad pública y el interés social del proyecto a implantar en la parcela objeto de concesión consistente en la construcción, implantación y explotación de una Granja Escuela Medioambiental que integre la protección y estudio del medio ambiente con las labores terapéuticas del tratamiento a personas con algún tipo de adicción, en los términos contenidos en la memoria aportada por la solicitante, según las justificaciones del informe técnico de la Directora de Sanidad y del Técnico de medio ambiente, de 13 de julio” obrante en el expediente”.

Punto 2- “La concesión demanial gratuita de una porción de parcela de 17.060 m² a ubicar en el parque forestal del Monte del Pilar, por un periodo de 25 años, para la construcción, implantación y explotación de una Granja Escuela Medioambiental que integre la protección y estudio del medio ambiente con las labores terapéuticas del tratamiento a personas con algún tipo de adicción.

Punto 3- Someter el Acuerdo a información pública por un periodo de 15 días.

Punto 7- Dar cuenta “al Consejo Rector del Patronato, en la próxima sesión que celebre sin perjuicio de la autorización que este órgano debe emitir, como paso previo al otorgamiento de la licencia de obra municipal, al amparo de lo dispuesto en el Plan Especial del Monte del Pilar”.

Y examinada la documentación sometida a información pública, vengo a presentar las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- SOBRE LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA



izquierda **unida**-los verdes

1.1.- Sobre la participación de los ciudadanos

Dado la importancia del objeto (uso del Monte del Pilar), el Gobierno municipal debería haber facilitado todo lo posible el acceso a la información y la participación pública; por el contrario, lo ha dificultado al máximo:

- Aunque conocía los propósitos de RECAL, como mínimo, desde el 18 de noviembre 2010, no lo sacado a la luz hasta ocho meses después, el 22 de julio 2011 una vez pasadas las elecciones, en Comisión informativa;
- Además, la duración del periodo de información pública se ha establecido en tan sólo 15 días.

Izquierda Unida- Los verdes entiende que debería ampliarse el período de información pública hasta un mínimo de 30 días, dada la falta de urgencia del Proyecto.

1.2.- Sobre la participación del Patronato del Monte del Pilar

El Patronato del Monte del Pilar y sus órganos de gestión, se crean por mandato del Plan Especial (instrumentos de gestión, página 129). Los Estatutos del Patronato establecen, entre sus fines, la vigilancia de que los usos que se realicen en el Monte del Pilar se adapten a las previsiones del Plan Especial (art.2).

Para el cumplimiento de esos fines, los Estatutos le otorgan al Patronato competencia de informe preceptivo, entre otros, en expedientes que tramite el Ayuntamiento de Majadahonda para la adjudicación de concesiones de uso de terrenos incluidos en el ámbito territorial del Parque Forestal (art.3); asimismo le otorga competencia para resolver el régimen de uso de las distintas zonas del Parque Forestal Monte del Pilar (modos, intensidades, horarios, etc.) (art.3).

Además, según el art.11 de dichos Estatutos del Patronato, las reuniones del Consejo Rector, salvo urgencia, deben convocarse con un plazo de, al menos, 5 días.

Pues bien: el 26 de julio, vía correo electrónico, se convoca Consejo Rector para sesión en día 28: es decir 2 días antes en lugar de 5; y dado que el Pleno del Ayuntamiento, con este asunto dentro del orden del día, se había celebrado el día 27, el expediente correspondiente estuvo disponible para los representantes del Consejo Rector menos de 1 día.

Además como punto 5 del orden del día de la sesión del Consejo Rector del Patronato figuraba: "Dar cuenta de la concesión demanial gratuita de un terreno de titularidad municipal a la Fundación RECAL para la construcción y explotación de una Granja escuela medioambiental". Es decir, se "dio cuenta", no hubo lugar a votación.

Por todo ello, el Grupo Municipal IU-LV entiende que dado que no se ha cumplido con los fines de conservación y vigilancia del Monte del Pilar que tiene encomendado el Patronato, se debe suspender el procedimiento de aprobación de concesión demanial en curso, y proceder a la realización y aprobación de los mencionados informes



izquierda **unida**-los verdes

preceptivos por el Patronato y el Consejo Rector, disponiendo los patronos para ello del tiempo preciso de, como mínimo, 5 días. Por último, dichos documentos deberán incorporarse al resto del expediente, previo a la información pública, o si fuera el caso, hacerse una información pública adicional, tras su incorporación.

SEGUNDA.- SOBRE USOS DEL SUELO PERMITIDOS EN EL MONTE DEL PILAR

2.1 Normativa de aplicación: usos prohibidos por el Plan Especial

El Monte del Pilar (Majadahonda) ocupa 245 Ha de las que 53 Ha se regulan por el **Plan Especial** como Parque de Recreo (zona de disuasión) y 192 Ha. como Parque Forestal. La ordenación tiene como primer objetivo la conservación de todos los valores ambientales y culturales del Monte del Pilar, y subordinados a este objetivo, los de función social y uso público.

El modelo contempla siete categorías de ordenación, estableciendo usos prioritarios y secundarios para cada zona. Además, con carácter general establece que –páginas 82, 83, 102, 103-:

- a) “se prohíbe la parcelación del ámbito ordenado sea cual sea la finalidad de esta”
- b) “tan sólo podrán practicarse los usos del suelo y actividades explícitamente contemplados en las presentes normas y en el programa de actuaciones”.
- c) “se entienden prohibidos los usos y actividades no mencionadas en ellas”.(categorías de ordenación)
- d) “las edificaciones existentes en la actualidad, la mayor parte de ellas de origen agropecuario, mantendrán este tipo de usos adaptándolos a la prestación de servicios educativos y culturales”.

Para la zona Didáctico-Ambiental: granja escuela, aula de la naturaleza, el Plan Especial establece –páginas 93, 94, 115 -:

- a. “Las actuaciones previstas por el Plan irán encaminadas a la rehabilitación de los edificios... y al acondicionamiento agrícola de las diferentes parcelas (rehabilitación de los sistemas de regadío, limpieza de las tierras, acondicionamiento de los corrales y otras infraestructuras ganaderas, etc)”
- b. “Uso prioritario: actividades agropecuarias y forestales. Actividades educativo/culturales. Uso secundario: paseo, bicicleta y otras actividades recreativas compatibles”.
- c. “La realización de una granja escuela se enmarca dentro del objetivo de concienciar y educar a la población...”

Además, para edificaciones existentes –página 105- el Plan Especial establece:

- “Tan sólo son aceptables en el ámbito ordenado las edificaciones existentes, las cuales se rehabilitarán de acuerdo a las previsiones del programa de actuaciones”.



izquierda **unida**-los verdes

- El proyecto de rehabilitación deberá prever el acceso, abastecimiento de agua, evacuación de residuos, saneamiento, depuración apropiada al tipo de residuos y suministro de energía eléctrica”.

2.2 Contenido del Proyecto de la Fundación: uso y destino de la parcela

Del estudio del expediente se extrae que la parcela de 17.060 m² que se pretende ceder por 25 años a RECAL se encuentra ubicada en la zona ordenada como “Didáctico ambiental”. Y si bien la denominación del proyecto como “Granja Escuela Medioambiental” encajaría en esta zona, en realidad sólo se trata de una forma de enmascarar la actividad real.

Y es que en ninguna de las tres solicitudes presentadas por la Fundación (noviembre 2010, febrero 2011 y 12 julio 2011), -aparentemente con el mismo objeto-, menciona otra actividad que el “proyecto de granja medioambiental en el Monte del Pilar”, pero la Memoria aportada (12 de julio) pone ampliamente de manifiesto que se trata de un Centro de tratamiento de adicciones en el que “podrán recibir tratamiento un número máximo de 30 pacientes drogodependientes” de ellos, 6 ambulatorios y 24 internos, para lo cual “el objetivo del proyecto es la construcción en lo que fue la Granja Nueva, de una Unidad Residencial que dé cobertura, a su vez a la Unidad Medioambiental”.

Examinados el Documento 1 de la Memoria “Proyecto sanitario” y el Documento 2 “Proyecto Medioambiental” se aprecia nítidamente que la primera es la actividad principal, ya que la gran mayoría del personal es sanitario (médicos, enfermeros, psiquiatras, terapeutas..) y que además se presta atención propia de un centro sanitario, tal como tratamientos farmacológicos, mientras que la segunda es una actividad de apoyo que contará únicamente con dos monitores a tiempo parcial (media jornada) para tareas de educación ambiental a los pacientes drogodependientes. Todo ello se corrobora en el Documento 3 “Plan de viabilidad económica”, en el que se pone de manifiesto que la actividad sanitaria supone más del 85% de la inversión y más del 80% de los gastos de explotación, frente al 15% y 20%, respectivamente, de la denominada Granja Medioambiental.

Asimismo, en el Anteproyecto y Proyecto básico, la Fundación RECAL pretende construir un edificio de 605,1 m² en planta baja, en lo que fue la instalación agropecuaria Granja Nueva, de los cuales ninguno de los recintos interiores del nuevo edificio tiene uso agropecuario y dos de sus recintos, de 24,1 m² cada uno –que sólo suponen el 7,96% de la superficie total del edificio- tienen que ver con la actividad aula de la naturaleza.

Cabe destacar por último, que ni en el anteproyecto ni en el Proyecto básico se hace referencia alguna al uso sanitario (Centro tratamiento adicciones) que es el mayoritario y principal.

Por tanto, como se desprende de la lectura de la Memoria aportada por RECAL el 12 de julio 2011, por la distribución tan desigual de la inversión y recursos en sanidad y educación medioambiental, en la parcela cuya cesión solicita se va a desarrollar muy prioritariamente una actividad sanitaria (Centro de rehabilitación de drogodependientes con tratamiento médico y farmacológico): Y esta actividad sanitaria es un uso no contemplado en el Plan Especial, por tanto, se trata de un uso prohibido



izquierda **unida**-los verdes

2.3 Destinatarios de la educación ambiental

Tal y como también se desprende de la Memoria aportada por RECAL el 12 de julio 2011, y como se ha expuesto anteriormente, la actividad “granja escuela medioambiental” realizará, con dos monitores a media jornada, tareas de educación ambiental destinadas a los 30 pacientes del Centro de tratamiento;

Ello no se ajusta a lo establecido en el Plan Especial que, en el marco de actividades agropecuarias de la zona de ordenación didáctico-ambiental, contempla la concienciación y educación ambiental de la población en general.

2.4 Segregación de una parte de superficie del Monte del Pilar contraviniendo lo establecido en el Plan Especial

El Plan prohíbe la partición del Monte para cualquier finalidad. En ninguna de las actuaciones previstas en él se contempla la segregación o partición de su superficie, ni la concesión demanial de este espacio público de especial protección.

Por el contrario, sí se contempla la posibilidad de incorporar “enclavados”, como los del Canal de Isabel II, si se dieran las circunstancias.

El Plan Especial es meticuloso cuando trata de los vallados que se pueden llevar a cabo en el Monte, siempre relacionados con instalaciones de uso público. En ningún caso se contempla un vallado para una actividad privada futura, lo que generaría, durante 25 años un nuevo “enclavado” al que no tendría acceso el público. El vallado que se pretende realizar, que aunque no se exprese en ningún documento del expediente fue confirmado por el vicepresidente del Consejo Rector del Patronato del Monte del Pilar en la sesión del pasado 28 de julio, no estaría permitido por el Plan.

Tampoco en los Estatutos que rigen las actuaciones del Ente Gestor (Patronato) se contempla la posibilidad de concesión demanial, mientras que sí se regulan otros tipos de contratos para el desarrollo de las actuaciones permitidas por el Plan Especial.

La prohibición prevista en el Plan Especial de cualquier partición en el Monte del Pilar está en relación con el objetivo principal del Plan Especial, es decir, con su conservación, lo que implica no permitir la merma de su superficie, y el mantenimiento de su integridad territorial.

2.5 Sobre edificaciones permitidas

Según el Plan Especial del Monte del Pilar “Tan sólo son aceptables en el ámbito ordenado las edificaciones existentes, las cuales se rehabilitarán de acuerdo a las previsiones del programa de actuaciones”.

En el Anteproyecto presentado junto a la segunda solicitud de RECAL el 10 de febrero 2011, que está constituido por los planos: Planta estado actual y Planta estado reformado (de fecha abril 2010), se comprueba que el edificio Granja Nueva sólo tiene en común con el edificio que albergará la Unidad Residencial (Centro de tratamiento de adicciones) los muros exteriores. Y



izquierda **unida**-los verdes

eso sólo parcialmente ya que lo huecos de ventanas, puertas y zonas abiertas han sido muy modificados. Es decir, no se trata de una rehabilitación, sino de un edificio nuevo y para distinto uso que ocupa el mismo suelo que el anterior.

No hay modificaciones al respecto en el Proyecto básico presentado, que no estaba en información pública, según RECAL, adjunto a su tercera solicitud, el 12 de julio 2011 o el día 18 de julio 2011, según el Informe Jurídico de la Jefa de Régimen interior y Patrimonio de 19 de julio 2011.

Por tanto conforme al Anteproyecto presentado el nuevo edificio a construir además de no responder a un uso permitido por el Plan Especial, no es una rehabilitación del edificio de la instalación agropecuaria Granja Nueva ya que sólo va a mantener de ella los muros exteriores (y sólo parcialmente), lo que supone la construcción de un nuevo edificio, construcción prohibida por el Plan Especial.

Por todo lo expuesto, Izquierda Unida - Los Verdes entiende que el Proyecto contraviene lo establecido por el Plan Especial del Monte del Pilar y solicita que se desestime la solicitud de la Fundación RECAL, procediéndose al archivo del expediente de Patrimonio B02/11. Y, en consecuencia, no se apruebe la Concesión demanial ya que:

- **La actividad sanitaria no se ajusta a la permitida en el Plan Especial.**
- **Los destinatarios de la Educación Ambiental del proyecto (pacientes del Centro) no se adecúan a lo que viene establecido en el Plan Especial (población en general).**
- **El Plan Especial prohíbe cualquier partición en el Monte, ya sea temporal o permanente. Y no se contempla la posibilidad de otorgar concesiones administrativas de cesión de suelo, ni tampoco el vallado de nuevos enclaves privados.**
- **No está permitido por el Plan Especial la construcción de nuevos edificios.**

TERCERA.- SOBRE DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

3.1 Omisión en el expediente

La documentación puesta a disposición de los miembros de la Corporación previamente a la celebración del Pleno de 27 de julio y de los miembros del Consejo Rector del Patronato previo a sesión de 28 de julio contenía: de una parte, el expediente administrativo, relacionado y numerado en su índice; y de otra, el Proyecto Básico que no tiene registro de entrada, que está encuadernado y que no tiene ningún documento adjunto suelto.

El Proyecto Básico es el único documento que contiene plano que delimite y sitúe la parcela objeto de la cesión en el Monte del Pilar.

El citado Proyecto no formaba parte de la documentación expuesta en el período de información pública en un primer momento.



izquierda **unida**-los verdes

Ni existía una cuarta solicitud donde se detallasen los metros cuya cesión se pretendía hasta la última semana de información pública, no estando a disposición de los Grupos Municipales para su estudio para el Pleno, ni para el Consejo rector del Patronato antes de su reunión en julio.

3.2 Oficio al arquitecto municipal

Mediante escrito de 17 de marzo 2011, de “Asunto: cesión de una parcela municipal en el ámbito del Monte del Pilar a la fundación RECAL” la Jefa de Área de Régimen Interior y Patrimonio remite al Arquitecto municipal el expediente de Patrimonio BO2/11 y le ruega que emita informe en el que indique:

- 1-“posibilidad de implantar un uso de esas características”.
- 2-“en caso afirmativo, delimitación concreta de la parcela”.
- 3-“compatibilidad de dicho proyecto con el ámbito del Monte”.

El expediente que la citada Jefa adjunta contiene:

La solicitud de RECAL (la segunda), mediante impreso de fecha 10 de febrero, R.E. de 10 de febrero 2011, con firma de Patricia López. En ella se pide “la cesión de una parcela municipal en el Monte del Pilar por el mayor tiempo posible para el desarrollo del proyecto de “La Granja medioambiental del Monte del Pilar”. En la solicitud no se indica la superficie solicitada.

A la solicitud la Sra. López adjunta:

a) Anterior solicitud, sin registro de entrada, con fecha de 18 de noviembre 2010, y firma de José Manuel Sainz (secretario de F. RECAL); en ella se pide que “se estudie la posibilidad de ceder gratuitamente un terreno municipal” para “el proyecto de granja medioambiental Monte del Pilar, de Fundación RECAL”, destinado a “temas medioambientales en un lugar privilegiado para el desarrollo del proceso de educación ambiental... con el fin de capacitar profesionalmente a los que desarrollen este tipo de actividades”. No indica superficie solicitada.

b) Estatutos notariales, de Fundación RECAL, de lo que cabe destacar que, con fecha 13 de julio 2010, se han modificado para la inclusión entre sus fines de “Gestión de Granjas Escuela”.

c) Unos planos, de fecha abril 2010, que la solicitante llama Proyecto Básico y el Arquitecto municipal llama Anteproyecto en su informe de 22 de marzo. Parece tratarse de un error terminológico de la solicitante porque no se ha aportado proyecto alguno. Como veremos, el Proyecto Básico se presenta en el Ayuntamiento, según Informe jurídico el 18 de julio 2011, si bien el Arquitecto municipal lo informa el 14 de julio 2011, cuatro días antes de presentarse.

En los planos/anteproyecto (Planta estado actual y estado reformado de Granja Nueva) no se hace referencia alguna al uso sanitario que no se pone de manifiesto hasta el 12 de julio 2011, en la Memoria. Sobre estos planos, nos remitimos, además, a lo dicho en el punto 2.6 de este escrito.



izquierda **unida**-los verdes

Por ello IU-LV considera insuficiente la información aportada por RECAL, un mero título/nombre comercial, para que la Jefa del Área de Régimen Interior y Patrimonio entre a definir e informar el uso de la parcela.

Además consideramos indispensable para que se hubiese podido iniciar el expediente que la citada Jefa exigiese saber cuál es la extensión de la Parcela solicitada y el valor económico de la misma, datos que no se solicitaron en ningún momento.

Solicitamos la explicación motivada de estas omisiones.

3.3 Informe del arquitecto municipal

El informe del arquitecto de 22 de marzo 2011, requerido por la Jefa de patrimonio, dice haber ya informado el 16 de febrero: sin embargo, ese informe no está en el expediente.

Solicitamos la explicación motivada de esta omisión

- A la primera pregunta -la posibilidad de implantar este uso- responde que: “el uso de granja escuela está permitido” y dice que “los usos y objetivos de la misma han de ser la educación ambiental de la población, así como el mantenimiento de la actividad agrícola y ganadera de la finca”.

Es decir **no hay respuesta positiva del Arquitecto municipal** al uso pretendido por RECAL; el arquitecto no afirma ni informa que el uso pretendido por la Fundación se pueda llevar a cabo.

Y es que no podía ser de otra forma teniendo en cuenta que los receptores de la educación ambiental no son la población sino los que reciban tratamiento en el Centro, y ni en las dos solicitudes ni en los planos presentados hay ningún atisbo de mantenimiento de la actividad agrícola y ganadera.

- A la segunda pregunta -delimitación concreta de la parcela- a la que debía responder sólo si la primera pregunta era positiva, **el Arquitecto efectivamente no responde**: se limita a adjuntar plano del “Ámbito zona didáctico-ambiental” del Plan Especial haciendo advertencia de la prohibición de partición en el Monte del Pilar establecida en el Plan Especial. Pone también de manifiesto que la edificación Granja Nueva es de planta baja, con 605,10 m² construidos.

- A la tercera pregunta -compatibilidad de dicho proyecto con el ámbito- **tampoco responde** el Arquitecto. Sólo dice que “examinando el anteproyecto que figura en el expediente administrativo, la actuación en él representada se ajusta a los parámetros técnicos y estéticos del Plan”;

Es decir **no responde ni afirma que el proyecto sea compatible con el ámbito**.

No habiendo nada más en el informe del Arquitecto.

Por todo ello, Izquierda Unida- Los Verdes solicita:



izquierda **unida**-los verdes

- A la Jefa del Área de Régimen Interior y Patrimonio que, **en vista de la ausencia de informe urbanístico favorable, respecto de la adecuación del uso pretendido al planeamiento municipal**, rectifique su escrito de 31 de marzo 2011, y/o emita informe, propuesta de resolución o resolución, que desestime la solicitud de Fundación RECAL y que se proceda al archivo del expediente de Patrimonio B02/11. Y que de ello se dé cuenta al Alcalde.

- Al Excmo. Sr. Alcalde, habida cuenta de lo antedicho, que desestime la Moción, de 12 de julio 2011, mediante la cual se impulsó el expediente de concesión demanial a RECAL de una parcela **en vista de la ausencia de informe urbanístico favorable, respecto de la adecuación del uso pretendido al planeamiento municipal**.

3.4 Notificación a la Fundación RECAL

A la vista de la documentación aportada por RECAL hasta esa fecha (dos solicitudes y planos del edificio a construir) así como del informe del Arquitecto municipal de 22 de marzo, la Jefa del Área de Régimen Interior y Patrimonio no emite su propio informe de conclusiones en el que debería haber procedido a la desestimación de la solicitud por no disponer de informe urbanístico favorable, o bien, haber procedido ella misma a justificar/ motivar –en sentido contrario al Arquitecto- la adecuación del uso pretendido en la parcela pedida por Fundación RECAL.

Por el contrario, en lugar de pronunciarse al respecto, la citada Jefa traslada la decisión de continuar o no con el expediente de concesión demanial al propio solicitante, la Fundación RECAL, promotora privado de la actividad, remitiéndole escrito citado de 31 de marzo en el que dice:

“adjunto copia del Informe de los Servicios Técnicos, donde podrán comprobar si es encajable el proyecto que pretenden implantar con el uso descrito en el referido informe. En el caso de que quepa tal uso, pueden presentar el oportuno proyecto a los efectos de la comprobación técnica pertinente”.

Entre el 31 de marzo y el 12 de julio 2011 no consta en el expediente ningún documento del promotor privado RECAL ni del Ayuntamiento. En esa fecha la Fundación presenta una nueva solicitud (la tercera) acompañada de la Memoria del proyecto. De esta presentación hemos de deducir que RECAL ha considerado que sí es encajable el proyecto que pretende implantar con el uso descrito en el referido informe del Arquitecto municipal. Obviamente RECAL no realiza ningún informe, ni resolución, ni propuesta de resolución motivando su decisión.

Adjunto a la Memoria, RECAL aporta el 12 de julio certificación de 30 de junio 2011 mediante la cual se acuerda: “Solicitar la cesión de una parcela en el ámbito del Monte del Pilar para el desarrollo de una Granja Escuela medioambiental por la Fundación RECAL” así como “facultar a todos los miembros del Patronato para que eleven a público los acuerdos adoptados”. Es decir, hasta esa fecha los solicitantes no estaban facultados debidamente para presentar en el Ayuntamiento la solicitud de cesión.



izquierda **unida**-los verdes

Así el Grupo Municipal solicita al Secretario General del Ayuntamiento que informe sobre si el escrito de la Jefa de Patrimonio es conforme a procedimiento administrativo y/o si, por irregular, debe ser subsanado.

También solicitamos que informe sobre si los actos administrativos, escritos e informes, en relación con esta cesión de Patrimonio, de entre 10 de febrero y 31 de marzo 2011, tienen validez o deben decaer o ser subsanados, a la vista de no haberse adoptado por la Junta de la Fundación RECAL las decisiones pertinentes para el caso hasta el 30 de junio 2011.

Asimismo se solicita del Excmo. Sr. Alcalde, del Secretario General y de la Jefa de Patrimonio o del órgano competente, se deje en suspenso el expediente de Concesión demanial hasta tanto no se haya emitido el informe de Secretario General solicitado anteriormente.

3.5 Memoria del Proyecto de la Fundación RECAL.-

El 12 de julio 2011 se presenta la tercera solicitud de RECAL, firmada por el Secretario de la Fundación; en ella se pide la cesión de una parcela de 5.150 m². Se adjunta Memoria, Proyecto básico y Autorización Administrativa de la Fundación, de la que debemos destacar las siguientes deficiencias observadas:

1. Utilización del entorno- En la introducción de la Memoria del proyecto ambiental, se dice: "realizar programas de formación y educación ambiental adecuados que se desarrollen en el Monte del Pilar... en este centro así como en el entorno que le rodea"... "los asistentes participarán activamente a favor del mantenimiento y gestión adecuada de las instalaciones creadas así como de su entorno más próximo".

El Grupo Municipal IU-LV considera que debe rectificarse y quedar manifiestamente claro que cualquiera que sea la actuación o actividades planeadas se refieren únicamente a la parcela cuya cesión se pide, no "a su entorno".

2. Aparcamiento en las instalaciones- En las fichas/planos/fotos de la Memoria del proyecto ambiental aparece grafiado un "aparcamiento", frente al edificio Granja Nueva, cuando el aparcamiento en el Monte del Pilar está prohibido.

Solicitamos por ello que se subsane este error.

3. Proyecto sanitario- El Proyecto básico, de la Arquitecta Nuria Cubillo, se refiere únicamente a la construcción del edificio ("Emplazamiento Granja Nueva, Monte del Pilar") e incorpora, como anexo III, copia de la Memoria del Proyecto medioambiental; sin embargo se omite la copia de la Memoria del Proyecto sanitario.

4. Tiempo de la cesión- La tercera solicitud, hace referencia a la segunda que a su vez se refiere a la primera. En estas dos últimas se pide la cesión gratuita por el mayor tiempo posible de una parcela (no se indica superficie). La tercera solicitud no hace referencia al tiempo de cesión, si bien en el Proyecto Básico que la acompaña, apartado 1.2 se dice en



izquierda **unida**-los verdes

referencia a “Granja Nueva”, “La titularidad del edificio pertenece al Ayuntamiento de Majadahonda, gestionado a través del Patronato del Monte del Pilar y será cedido su uso en régimen de cesión por un periodo de 50 años”.

Esta es la única referencia al tiempo de cesión en la documentación aportada por RECAL, por lo que consideramos debe aclararse este importante extremo.

5. Extensión cedida- [NOTA: esta alegación está redactada antes de que apareciese la cuarta solicitud de RECAL en la que determina los metros que solicita en el Monte para su proyecto. Sin embargo, la mantenemos hasta que se verifique la corrección dentro del expediente de esta cuarta solicitud, ya que fue incorporada al mismo en septiembre, sólo unos días antes de que acabase el período de información pública, que no está foliada ni recogida en el índice, y que aparece presentada también por la vicepresidenta de la Fundación, Patricia López, no correspondiéndose en cambio la firma con la de la segunda solicitud].

La tercera solicitud de RECAL, de 12 de julio, pide una parcela de 5.150 m². No hay una cuarta solicitud que pida otra extensión.

El Proyecto Básico es el único documento procedente de RECAL en el que aparece referenciada, únicamente en plano, la cifra de 17.060 m², supuestamente correspondiente a la superficie enmarcada por la línea de trazo grueso que contiene las instalaciones auxiliares para la educación ambiental a los pacientes (plano A.8, Nuria Cubillo, junio 2011) y que supuestamente contendría el edificio. Ni en plano ni en texto se hace mención alguna a que esa sea la superficie demandada. La arquitecta firmante del Proyecto básico no está facultada por la Fundación RECAL para actuar en su nombre.

Desconocemos en qué información se basan, en relación a la superficie demandada: el informe de Arquitecto municipal, de 14 de julio, el informe jurídico de 19 de julio en el que la Jefa de Patrimonio afirma “el 18 de julio de 2011 la Fundación aporta proyecto básico de la actuación solicitada, en la que se modifica la superficie a 17.060 m² “ y correlativamente, en que se ha basado la Resolución aprobada inicialmente en Pleno para “aprobar inicialmente la concesión demanial gratuita de una porción de parcela de 17.060 m² “.

Siendo que, además, ese único documento en el que aparece la superficie de 17.060 m² (Proyecto Básico) ni está sometido a aprobación en este expediente, ni forma parte de la documentación en información pública.

Por todo ello, el Pleno sólo puede tomar en consideración la Concesión de los 5.150 m² solicitados por RECAL el 12 de julio

Izquierda Unida – Los Verdes solicita por todo ello se subsanen todos los errores puestos de manifiesto, modificando los documentos afectados y los subsiguientes informes técnicos.



izquierda **unida**-los verdes

3.6.- INFORMES TÉCNICOS TRAS LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

El 12 de julio 2011, el mismo día que entra en Registro municipal la solicitud de RECAL junto a la documentación citada, se inicia el expediente mediante Moción del Alcalde.

Al día siguiente, el 13 de julio, la documentación presentada (inexistente hasta entonces) ya ha sido estudiada e informada por el Técnico de Salud y por el Técnico de Medio Ambiente.

El 14 de julio, el Arquitecto municipal informa sobre la valoración de los terrenos necesaria en el procedimiento de concesión demanial. Informa también el Proyecto Básico de la construcción “Granja Nueva” que no es objeto de aprobación en el procedimiento de Concesión demanial en curso.

Nuestro Grupo Municipal IU-LV considera que una cuestión tan compleja y de tal importancia como la que nos ocupa no puede ser estudiada e informada con rigor en el plazo de horas, dos días en total desde que representó la documentación hasta que se obtuvo la moción de Alcaldía, Informe técnico de la directora de Sanidad, de medio Ambiente y de los Servicios técnicos.

3.7.- Omisión del Informe urbanístico

No hubo informe urbanístico favorable al uso, en la fase Antecedentes, cuando sólo se trataba (en Solicitudes 1 y 2) de un Proyecto denominado Granja medioambiental destinado a la educación ambiental “de los que desarrollen ese tipo de actividades” (pacientes en rehabilitación).

Tampoco hay informe urbanístico favorable al uso después de que la presentación de la documentación aportada por RECAL el 12 de julio y la Moción de Alcalde hayan puesto ya de manifiesto la naturaleza de la actividad: un centro residencial terapéutico con elementos de granja escuela.

No se puede por tanto proseguir con el expediente de concesión demanial.

Tanto en la solicitud (la tercera) como en la Memoria aportada por RECAL el 12 de julio se pone ampliamente de manifiesto –por primera vez- que la actividad principal que se va a ubicar en la parcela del Monte del Pilar es, muy mayoritariamente, la de Centro de tratamiento de adicciones (con más del 85% de los recursos dedicados a ello).

También es la primera vez que en un escrito procedente del propio Ayuntamiento -Moción del Alcalde de ese mismo 12 de julio- se pone de manifiesto que la concesión de espacio público en el Monte del Pilar, es solicitada por RECAL “para la construcción y explotación de una Granja Escuela que integre la protección y el estudio del medio ambiente con las labores terapéuticas del tratamiento de personas con algún tipo de adicción”.

Se ha producido por tanto un cambio sustancial en cuanto a la actividad pretendida, entre la información disponible hasta 31 de marzo (escrito de la Jefa de Patrimonio) y la Moción del Alcalde de 12 de julio de 2011.



izquierda **unida**-los verdes

IU-LV solicita del Excmo. Sr. Alcalde, del Secretario General y de la Jefa de Patrimonio, se proceda a la tramitación adecuada, a la suspensión y/o archivo del expediente de concesión demanial a RECAL hasta tanto no se disponga de informe urbanístico favorable al uso residencial-terapéutico-sanitario y de educación ambiental circunscrita a pacientes, en cumplimiento de la normativa urbanística municipal y, en particular, del plan especial del Monte del Pilar.

3.8.- Informe de la Directora Técnica de Sanidad.

En el informe técnico de sanidad de 13 de julio de 2011, la Directora Técnica aduce el carácter de “utilidad pública e innegable beneficio social” del Proyecto de RECAL.

La utilidad pública y el interés social son conceptos jurídicos indeterminados que deben ser llenados de contenido en cada caso concreto. La Sentencia del Tribunal Constitucional (STC 180/96 de 12 de noviembre) al referirse a los conceptos jurídicos indeterminados nos dice que “han de ser dotados de contenido concreto en cada caso, mediante la aplicación a sus circunstancias específicas de los factores objetivos y subjetivos que sean congruentes con su enunciado genérico mediante la explicación y aplicación al caso concreto”.

Por eso, no debemos olvidar que el concepto jurídico indeterminado es, en si mismo un concepto hueco que hay que llenar: no basta con decir que hay interés público, hay que concretar en qué consiste, en ese caso, el interés público.

Y siguiendo esta línea la única razón que expone para esta declaración de utilidad pública la Directora Técnica es la posibilidad de que el CAID (Centro de Atención Integral a Drogodependencias) de Majadahonda pueda derivar un máximo de 7 pacientes para su tratamiento en este centro gestionado por la Fundación RECAL.

Este Grupo Municipal IU-LV considera claramente **insuficiente la justificación que hace la Directora del “interés social” del Proyecto**, toda vez que el uso exclusivo por una entidad privada de más de 17060 m2 de Parque forestal titularidad de todos los vecinos de Majadahonda, y el sacrificio que la renuncia a su uso les supone, requiere una justificación más amplia que únicamente la posibilidad de que 7 personas sean tratados en un centro de atención a las drogadicción.

Más aún si tenemos en cuenta que la elección de los pacientes por el CAID va a ser **discriminatoria**, ya que el proyecto de RECAL sólo incluye a hombres en su régimen de internamiento, por lo que las mujeres quedarían excluidas de la posibilidad de ser elegidas para ocupar gran parte de esas siete plazas como máximo, que corresponden a los servicios públicos de Majadahonda.

Por tanto este Grupo municipal de IU-LV considera que es innegable que un Proyecto que discrimina a la mitad de la población por su sexo, y que además sólo va dirigido a siete personas de las más de setenta mil que conformamos el Municipio, no puede ser considerado de interés social.



izquierda **unida**-los verdes

No se justifica además la necesidad de que esas personas deban ser atendidas por una entidad religiosa y no por el sistema público de salud, o la necesidad de que la ubicación del Centro sea en terreno de titularidad pública en pleno Parque Forestal, Monte del Pilar.

3.9.- Informe del técnico de Medio Ambiente

En la fase de Antecedentes del procedimiento de concesión demanial, el informe imprescindible es el informe urbanístico que avala o no los usos urbanísticos de la parcela, tanto si se trata de un suelo especialmente protegido como si se trata de otro tipo de suelo; de hecho es el único informe técnico que solicita.

El Técnico de Medio ambiente no tiene entre sus funciones la de realizar informes urbanísticos por lo que, el contenido de su informe de 13 de julio en ningún caso puede tomarse en consideración a estos efectos.

Dado que en este procedimiento de concesión demanial, no se trata de evaluar ambientalmente el proyecto -lo que se enmarca únicamente en el procedimiento de concesión de Licencia (obra y actividad), comprendidas las correspondientes resoluciones ambientales (Declaración de Impacto Ambiental...)- y dado también que el informe no obedece a cumplir con las obligaciones del Patronato del Monte del Pilar al respecto -lo que se habría tramitado en el Consejo Rector-, sólo cabe concluir que el Técnico de Medio ambiente informa porque se lo ha pedido el Alcalde en su Moción.

Por tanto, el informe del Técnico de Medio ambiente no se realiza para poner de manifiesto el cumplimiento o no de la normativa de su competencia. Lo que no obsta para que, a demanda del Alcalde, haga el informe a su mejor entender.

Dicho lo cual, resulta sorprendente que, de la documentación examinada sólo se ocupe de la Memoria del proyecto ambiental y no se haya dicho palabra del proyecto sanitario; no mencionando tampoco, tanto en lo relativo a la Granja/educación ambiental como al Centro Residencial de Tratamiento de Adicciones, los incumplimientos del Plan Especial; a pesar de que, al parecer, se trataba -a mero título informativo y no preceptivo- de decir si se cumplía o no con el Plan Especial.

IU-LV solicita que se subsanen las omisiones del Informe del Técnico de Medio ambiente o que sea retirado del expediente de Concesión demanial.

3.10.- Informe del Arquitecto municipal de 14 de julio sobre el Proyecto Básico de Granja Escuela:

El informe es emitido con posterioridad a la documentación que contiene la Memoria del proyecto sanitario y del proyecto medioambiental (educación ambiental a pacientes): y no informa ni avala que estos usos sean conformes al Plan Especial.



izquierda **unida**-los verdes

En este Informe el Arquitecto informa favorablemente el Proyecto básico que, como ya se ha dicho, no es objeto de aprobación en el expediente de concesión demanial ni figura en ese sentido en la Resolución aprobada inicialmente en Pleno de 27 de julio.

Como ya se ha dicho también, el Proyecto básico (de construcción del edificio) omite cualquier referencia al uso residencial y de centro de tratamiento de adicciones.

Por otra parte, como se dijo en el punto 2.2 de este escrito, no se trata de una rehabilitación, sino de un edificio nuevo, y para distinto uso, que ocupa el mismo suelo que el anterior (ver: Planta estado actual y Planta estado reformado), por lo que contraviene lo establecido en el Plan Especial.

El Arquitecto no informa al respecto de esta cuestión, por lo que **se solicita que se subsane el Informe del Arquitecto municipal de 14 de julio.**

3.11.- Durante el periodo de información pública aparece, por primera vez, la cuarta solicitud.

Como se ha dicho a lo largo de estas alegaciones en la documentación del expediente expuesta previamente a Pleno de 27 de julio y Consejo Rector del Patronato Monte del Pilar de 28 de julio, consistente en Expediente con índice y numeración y Proyecto Básico encuadrado mediante espiral, aparecían tres sucesivas solicitudes de Fundación Recal, de las que únicamente en la tercera, de 12 de julio, firmada por José Manuel Sainz Quintana, se expresaba la superficie pedida (5.150 m²).

Pues bien, varios días después haberse iniciado el periodo de información pública ha aparecido una “nueva” solicitud (la cuarta) en la que, con fecha de registro de 18 de julio, se solicitan los 17.060 m² hasta el momento sólo aludidos por RECAL en el plano A8 del Proyecto Básico.

Esta solicitud no está numerada, como el resto del expediente, ni es mencionada en el índice, como el resto de los documentos, ni es mencionada en el Informe Jurídico, de 18 de julio, como el resto de los documentos relevantes, utilizándose una referencia indirecta (Proyecto Básico) precisamente por no disponer de esa solicitud de cesión de los 17.060m².

Se solicita se nos informe de las aparentes irregularidades mencionadas respecto de la documentación expuesta.

Es necesario mencionar también, que el Proyecto Básico ha sido aportado a la documentación en información pública unos días después de haberse iniciado esta. Dicho sea esto, entre otras cosas, para evitar errores de interpretación de estas alegaciones.



izquierda **unida**-los verdes

CUARTA.- SOBRE DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA

4.1.- Concesiones en régimen de concurrencia

Según la normativa de Patrimonio, el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público deberá efectuarse en régimen de concurrencia.

Existen en la Comunidad de Madrid numerosas entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro dedicadas, como RECAL, al tratamiento a drogodependientes. Muchas de ellas además, con experiencia en gestión de granjas escuela, experiencia de la que la Fundación carece como puede verse en sus publicaciones, que podrían estar interesadas en desarrollar este Proyecto en nuestro Municipio.

Por un lado, en el informe jurídico no se han justificado “las circunstancias excepcionales” por las que la normativa permite el otorgamiento directo.

Y por otro lado la Ley 33/2003, en su artículo 137.4, permite la adjudicación directa a entidades sin ánimo de lucro únicamente si han sido declaradas de utilidad pública.

La Fundación RECAL, como se desprende de su Memoria, no ha sido declarada de utilidad pública, por lo que no cumple el requisito necesario para el otorgamiento directo.

En el informe jurídico de 19 de julio la Jefa de Área de Patrimonio justifica la concesión del proyecto, aún sin cumplir este requisito, basándose en que el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en su artículo 109, no exige la declaración de utilidad pública, citándose además una sentencia del Tribunal Supremo de 8 de julio de 2002.

Si bien es cierto que el citado artículo 109 de la normativa local dispone que “Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente sino a... instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro”, también es cierto que este supuesto se está refiriendo a la cesión de bienes de dominio público por la Administración con carácter general, no al supuesto específico que nos ocupa de cesión directa sin concurrencia.

Por ello consideramos que la posibilidad de ceder bienes inmuebles de forma gratuita directamente a una institución privada sin régimen de concurrencia no está contemplada en la normativa local, y que este artículo 109 y su Jurisprudencia no se puede aplicar al supuesto que nos ocupa, que está perfectamente cubierto por la legislación estatal.

Así esta cuestión habrá de regirse por la ley 33/2003 de aplicación general en todo el territorio español, y en la que expresamente se requiere para poder adjudicar directamente un bien a una institución si ánimo de lucro que haya sido declarada de utilidad pública.

Y es que sería fraude de ley aplicar una norma distinta, que no da cobertura a este supuesto, eludiendo la aplicación de la ley que sí lo contempla, y que en este caso exige el requisito extra de la declaración de “utilidad pública”

Por ello **solicitamos el archivo del expediente, al no cumplirse la declaración de la Utilidad Pública de la Fundación tal y como se exige en el artículo 137.4 de la ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.**



izquierda **unida**-los verdes

4.2.- Beneficio de los habitantes del término municipal

En cualquier caso, conforme al artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales: “En todo caso, la cesión gratuita de los bienes requerirá acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previa instrucción del expediente con arreglo a estos requisitos:

a. Justificación documental por la propia entidad o institución solicitante de su carácter público y memoria demostrativa de que los fines que persigue han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal”.

Por tanto, el mencionado Reglamento exige que para que un Ayuntamiento pueda ceder un bien inmueble a una entidad privada se justifique debidamente que esta cesión redundará “de una manera evidente” en beneficio del Municipio.

Resulta claro que el disfrute de esta parcela de más de 17000 m² por únicamente 30 personas (como máximo) no se puede considerar como “beneficio de los habitantes del término municipal”. Más aún cuando nada exige que los pacientes del Centro tengan que ser majariegos.

Y como hemos señalado anteriormente se trata de un Proyecto en el que las 24 plazas de las 30 que estarían destinadas al régimen de internamiento van sólo dirigidas a hombres, por lo que más que beneficioso para la población, se trata de un proyecto excluyente y discriminatorio, que resulta beneficioso sólo para un sector concreto.

Además en todo caso, que la utilidad que se va a sacar de los terrenos cedidos va a redundar en beneficio de los habitantes de la población es algo que debe ser **justificado documentalmente** por la entidad que lo afirma. Así aparece recogido en la misma sentencia del Tribunal Supremo mencionada por la Jefa de Patrimonio en su informe jurídico, de 8 de julio de 2002, que confirma en casación una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha. Así en sus antecedentes esta sentencia exige que debe existir “justificación documental de la institución solicitante de que los fines que persigue han de redundar en los habitantes del termino municipal”. Además también se hace referencia a la necesidad de la existencia de un dictamen que “asevera que los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación y que no son necesarios para la entidad local ni previsible que lo sean”.

Por tanto, sería necesario que la Fundación hubiese justificado documentalmente el beneficio para todos los habitantes de nuestro Municipio de su Proyecto, así como que el terreno cedido para su uso privado no es necesario para Majadahonda, extremos difíciles de justificar dados las circunstancias del caso.

Por ello **solicitamos el archivo del expediente, al ser contrario al mencionado Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y a la Jurisprudencia del Tribunal Supremo.**



izquierda **unida**-los verdes

QUINTA.- SOBRE SOLVENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA

5.1 Sobre experiencia en gestión de Granjas Escuela

Como puede verse en sus Memorias anuales y en el resto de la información publicada por la propia Fundación, ésta entidad carece de experiencia sobre granjas escuela o educación ambiental. Recuérdese en este sentido que la Fundación RECAL modificó sus Estatutos hace un año para incluir entre sus fines, sus fines la “Gestión de Granjas Escuela”.

En cambio, en esas mismas fuentes se pone de manifiesto su dilatada experiencia en Tratamiento a drogodependientes. Así lo constatan sus acuerdos con la Agencia Antidroga de Madrid o los propios convenios suscritos con el Ayuntamiento de Majadahonda.

En la documentación aportada, la Fundación no acredita experiencia alguna en gestión de Granjas Escuela.

5.2 Plan de viabilidad del proyecto

En el Plan de viabilidad económica aportado como parte de la Memoria no se contemplan otros ingresos anuales que las donaciones voluntarias o las aportaciones de administraciones públicas imposibles de prever en los próximos 25 años, particularmente en años de crisis económica severa. No se mencionan ingresos por los servicios a pacientes; tampoco se menciona si todas o parte de las 30 plazas van a ser gratuitas. En cambio parece que la inversión para la construcción del edificio residencial terapéutico sí está comprometida por Fundación Mapfre.

Es decir, tiene verosimilitud la construcción del edificio residencial y **pocas garantías, la viabilidad económica de la explotación con la información aportada por el licitador.**

5.3 Ausencia de estudio de necesidades y equilibrio económico

No se incluye en el expediente administrativo ningún estudio de necesidades del servicio (sanitario) de tratamiento a drogodependientes en Majadahonda. No sabemos si es suficiente con la única plaza actualmente presupuestada con 17.900 € (Convenio en vigor, precisamente con la susodicha Fundación), o si las 7, como máximo, ofertadas por el licitador serán pocas o demasiadas.

A juicio de esta parte, este servicio sanitario debería prestarse de forma directa por los servicios públicos de salud, locales y supramunicipales, como de hecho se venía haciendo en el pasado en el Hospital Puerta de Hierro; no se justifica la imposibilidad técnica ni económica de hacerlo por el sistema público sanitario, antes de iniciar procedimiento administrativo de Concesión, sea este abierto o directo.

Por otra parte, en la introducción de la tercera solicitud se dice: “La Fundación proyecta ofrecer un máximo de 24 plazas internas y 6 ambulatorias, un cuarto de estas plazas estarán a disposición de la población de Majadahonda a través del CAID”.



izquierda **unida**-los verdes

No se precisan las plazas para Majadahonda: si el centro finalmente tiene 30 plazas (las máximas) Majadahonda tendría 7; si tiene 10, tendría 2. ¿Cuánto se ahorraría Majadahonda al año? ¿Qué parte de sus necesidades terapéuticas cubriría? Sin olvidar que la mayor parte de las plazas irían destinadas sólo a hombres.

Majadahonda, en cambio, pone a su disposición una parcela de su Patrimonio valorada en 1.112.379,00 €, durante 25 años; la Concesión será inscrita por la fundación, a su nombre, en el Registro de la propiedad, de lo que podría obtener los beneficios económicos y/o fiscales que correspondan.

El beneficio que obtiene la Fundación y el beneficio de los vecinos de Majadahonda están claramente descompensado, máxime cuando ello les supone renunciar al uso de una parte importante de su Monte.

Por todo lo expuesto, esta parte entiende que la Fundación no aporta elementos suficientes que aseguren la viabilidad económica del proyecto, ni aporta la experiencia mínima necesaria en la gestión de Granjas Escuela. Por esto, solicitamos que se desestime la solicitud de RECAL, procediéndose al archivo del expediente de Patrimonio B02/11, y, en consecuencia, no se apruebe la Concesión demanial.

SEXTO.- CONCLUSIONES

El expediente carece de informe urbanístico favorable que establezca que el uso pretendido por RECAL es conforme a planeamiento, en particular al Plan Especial del Monte del Pilar.

La no existencia de informe urbanístico favorable, en cuanto al planeamiento vigente, en modo alguno puede ser suplida por el del Técnico de Medio ambiente, no competente en la materia, y cuyo informe, además, contiene importantes omisiones, entre ellas las que pondrían de manifiesto la existencia de uso residencial terapéutico, prohibido en el Plan Especial.

La no existencia de informe urbanístico favorable, tampoco puede ser suplida por informe de Arquitecto municipal al Proyecto básico, que no es objeto de aprobación en este expediente; teniendo en cuenta además, que tampoco en este informe se avala, ni se menciona, si el uso de la parcela, para Proyecto Sanitario y medioambiental, es conforme a planeamiento.

El informe jurídico no aporta criterio alguno propio que avale que el uso de la parcela es conforme a planeamiento; por el contrario, se limita a seleccionar y transcribir párrafos de los informes técnicos anteriores que, si bien aumentan el tamaño del informe, no pueden lograr la afirmación fehaciente de que el uso de la parcela -que se pone de manifiesto con la Memoria del Proyecto Sanitario y Medioambiental aportada por Fundación el 12 de julio-, es conforme a planeamiento.

Por otra parte, tampoco la Concesión directa a RECAL puede producirse, al no disponer la entidad de Declaración de utilidad pública, no haberse justificado la existencia de las circunstancias excepcionales previstas para ello en la normativa vigente ni que el beneficio del proyecto recaerá en todos los habitantes del Municipio.



izquierda **unida**-los verdes

Igualmente, el expediente administrativo contiene un gran número de errores u omisiones que hemos detallado, la más importante de las cuales, como hemos puesto de relieve en numerosas ocasiones, es que no contiene informe urbanístico favorable que avale que el uso pretendido por RECAL es conforme a planeamiento, en concreto conforme al Plan Especial del Monte del Pilar.

En conclusión, el Plan Especial del Monte del Pilar prohíbe la partición de su superficie, además de no permitir los usos (Sanitario y de educación ambiental a pacientes) que se pretende dar a la parcela cuya cesión gratuita se solicita.

En vista de lo cual,

SE SOLICITA que se desestime y decaiga el expediente de Concesión demanial y que por lo tanto NO SE APRUEBE LA CONCESIÓN DEMANIAL GRATUITA DE UN TERRENO DE TITULARIDAD MUNICIPAL A LA FUNDACIÓN RECAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA GRANJA ESCUELA MEDIOAMBIENTAL.

Majadahonda, a 16 de Septiembre de 2011

Fdo: Juan Santana Uriarte,
Portavoz del Grupo Municipal IU.LV